

# Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. A-998-16

Tegucigalpa, M.D.C., 01 septiembre, 2016

## EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, fomentar la eficiencia en el campo de la producción y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país; como también la Secretaría de Estado en el Despachos de Desarrollo Económico es la Institución encargada de dirigir la Política Comercial de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 7 de septiembre de 1999, se suscribió el primer Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra y Venta de Granos Básicos, entre la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), la Agroindustria Avícola, FENAGH, PROGRANO, la Asociación de Productores de Granos de Olancho, Consejo Nacional Campesino (C.N.C.), el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH); y, las Secretarías de Agricultura y Ganadería e Industria y Comercio en representación del Gobierno de la República, mediante el cual se establece un mecanismo de importación de maíz amarillo US.No.2 clasificado en la partida arancelaria SAC 1005.90.20, aprobado por el Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA) y ratificado según Acuerdo Ejecutivo No.542-2008, de fecha 13 de agosto de 2008. Dicho convenio se ha venido suscribiendo sucesivamente, para cada año agrícola.

**CONSIDERANDO:** Que recientemente venció el Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Granos Nacional, suscrito entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales conformada por: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAHER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, AVICOLA SAN JUAN, FALCOM, CODINSER, AVICOLA RIO AMARILLO, AQUAFEED, NUTRICION TECNICA ANIMAL, todos miembros de la Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), la Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos Básicos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (C.N.C.), Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH), Asociación

Hondureña de Agricultores (ASOHAGRI), la Unión de Organizaciones de Productores Agropecuarios de Oriente Limitada (UNOPROL), y por el Gobierno de la República las Secretarías de Desarrollo Económico (SDE) y Agricultura y Ganadería (SAG), aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. A- 1328-15 de fecha 03 de septiembre de 2015.

## POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, de la Constitución de la República; 116, 118, 119 numeral 2 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 12,14 y 19 de la Ley de Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola; 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Decreto No. 129; y, Decreto 222-92 del Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus Reformas.

## ACUERDA:

**PRIMERO:** Ratificar en cada una de sus partes el Convenio que literalmente dice:

**CONVENIO PARA LAS NEGOCIACIONES DE UNA ALIANZA ESTRATEGICA DE COMPRA Y VENTA DE GRANO NACIONAL ENTRE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES CONFORMADA POR: GRANEL, CARGILL DE HONDURAS, AVICONSA, AVIASA, EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONCENTRADOS FAHER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, AVICOLA SAN JUAN, FALCOM, CODINSER, AVICOLA RIO AMARILLO, AQUAFEED, NUTRICION TECNICA ANIMAL, GRANOR AVICOLA, S.A. DE C.V., LAS CUALES SON MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PRODUCTORES DE ALIMENTOS BALANCEADOS PARA ANIMALES (AHPROABA), FEDERACIÓN NACIONAL DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE HONDURAS (FENAGH), ASOCIACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE GRANOS (PROGRANO), CONSEJO NACIONAL CAMPESINO (CNC), EL CONSEJO COORDINADOR DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS DE HONDURAS (COCOCH), ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE AGRICULTORES (ASOHAGRI), UNIÓN DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE ORIENTE LIMITADA (UNOPROL), POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE DESARROLLO ECONÓMICO (SDE) Y AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).**

Los abajo firmantes representantes de la Industria de Alimentos Balanceados para Animales, los Productores Nacionales de maíz amarillo y blanco, harina de soya y sorgo y las Instituciones Gubernamentales, procedemos a suscribir el presente Convenio para las Negociaciones de la Alianza Estratégica de Compra y Venta de Maíz, Sorgo y Harina de Soya, bajo los siguientes términos y condiciones:

### OBJETIVOS BASICOS DEL CONVENIO.

La Industria de Alimentos Balanceados para Animales garantiza a los productores nacionales de maíz amarillo y blanco, sorgo y harina de soya un mercado seguro para su producción, lo que establecerá un canal de comunicación directa para ofertar por parte del productor y demandar por parte de la Agroindustria volúmenes de venta en base a un modelo de agricultura contratada, para eliminar el grado de intermediación y especulación de dichos productos en el mercado hondureño, favoreciendo directamente al pequeño Productor Nacional.

Los participantes de este Convenio solicitarán a las Secretarías de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) y Desarrollo Económico (SDE), que garanticen los mecanismos legales para la implementación del presente Convenio durante la vigencia del mismo. Para el logro de estos objetivos se establecerán los siguientes compromisos:

### 1. SOBRE LOS VOLUMENES DE COMPRA.

- a) La Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales en alineamiento a la búsqueda de sustitución de importaciones bajo el cumplimiento de las premisas de igualdad de condiciones en precio de mercado internacional, calidad y certeza de entrega; conviene la compra de la oferta de producción de maíz (amarillo y/o blanco) y sorgo en forma ilimitada.

En el caso del Sorgo, la Agroindustria de Alimentos Balanceados comprará en forma ilimitada, bajo los principios expuestos en el párrafo anterior. La empresa Aquafeed, comprará 35,000 qq de sorgo.

- b) La Agroindustria comprará durante el periodo de cosecha 2016- 2017, la oferta convenida de maíz amarillo y blanco, harina de soya y sorgo de la producción nacional, proporcional a las necesidades de consumo por año. Bajo el entendido que la Agroindustria de Alimentos Balanceados dará prioridad a la compra de maíz amarillo para incentivar al productor nacional a la siembra de dicho grano, a fin de disminuir las importaciones. Se acuerda que el periodo de cosecha iniciará el primero (01) de septiembre del 2016 y finalizará el treinta y uno (31) de agosto del 2017. A continuación se detalla el porcentaje de volumen de compra de grano de cada Empresa:

| No. | Nombre de la Empresa         | Porcentaje Compromiso de Compra |
|-----|------------------------------|---------------------------------|
| 1   | EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO   | 7.00%                           |
| 2   | GRANJA AVICOLA RAQUEL        | 1.00%                           |
| 3   | GRANJA AVICOLA ALVARENGA     | 5.00%                           |
| 4   | GRANJA AVICOLA SAN JUAN      | 2.00%                           |
| 5   | INVERSIONES LAS CAROLINAS    | 4.00%                           |
| 6   | NUTRICION TECNICA ANIMAL     | 3.00%                           |
| 7   | ALGRANO                      | 0.20%                           |
| 8   | FACOR                        | 0.20%                           |
| 9   | CARGILL                      | 30.00%                          |
| 10  | GRANEL                       | 25.00%                          |
| 11  | AVIASA                       | 3.00%                           |
| 12  | FACOCA                       | 1.00%                           |
| 13  | CONDINSER                    | 1.40%                           |
| 14  | AVICONSA                     | 6.00%                           |
| 15  | ALIMENTOS CONCENTRADOS FAFER | 2.20%                           |
| 16  | INGAASA                      | 1.00%                           |
| 17  | FALCOM                       | 2.00%                           |
| 18  | GRANJA RIO AMARILLO          | 2.50%                           |
| 19  | AQUAFEED*                    | 3.00%                           |
| 20  | GRANOR AVICOLA S.A. DE C.V.  | 0.50%                           |

\*Aquafeed comprará el equivalente a 35,000 QQ de Sorgo a un precio de L. 276.25/qq.

e) Las partes firmantes de este Convenio acuerdan que en relación a la harina de soya, será necesario como primera fase, la evaluación de factibilidad económica, logística e industrial, y en base a esta primera fase, definir los siguientes pasos del proyecto, como ser: productos y subproductos demandados por la Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales y otras industrias o mercados, particularmente del aceite, estándares de calidad, volúmenes, áreas de siembra, logística de producción agrícola, logística de procesamiento industrial y logística de comercialización, bajo los mismos preceptos de igualdad de precio internacional, calidad y certeza de entrega.

## 2. SOBRE EL PRECIO DE COMPRA.

La Industria de Alimentos Balanceados para Animales, garantiza pagar al productor nacional el precio por quintal de maíz y sorgo (limpio y seco) basado en un modelo de indexación al precio del mercado internacional según la CME GROUP, más los costos de internación y manejo a Honduras, más un premio a la calidad del maíz por ser de origen nacional, variables que se indican a continuación:

Precio internacional del maíz de CME GROUP (\$5.708) + gastos de internación y manejo L. 65.00 por quintal + premio de calidad de L. 25.00 por quintal = L.325.00/qq limpio y seco, puesto en las plantas de la Agroindustria de Alimentos Balanceados.

a) Las Empresas de la Industria de Alimentos Balanceados para Animales, mantendrán el precio de 325.00/qq para el Maíz (amarillo y blanco). El precio del sorgo (limpio y seco) será un 87.5% del valor establecido para el maíz bajo el modelo arriba descrito o sea L.284.37/qq. En el caso de la Empresa Aquafeed de 85% o sea L.276.25/qq de sorgo. La aplicación de dichos precios estará comprendido del primero (01) de septiembre del año 2016 al treinta y uno del mes de agosto del año 2017, el cual servirá para beneficiar e incentivar la producción nacional. Es de hacer mención el apoyo socio-económico que la Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales está haciendo en aras de incentivar a los productores nacionales de maíz y sorgo y al Gobierno de la República garantizando así, la estabilidad, productividad y competitividad del sector agrícola.

b) En el caso de las compras de maíz y sorgo, cuyo origen sea de Olancho, El Paraíso y Choluteca; la Agroindustria reconocerá por concepto de logística la cantidad de diez Lps (10.00) por quintal, para las entregas en la Zona Norte puesto en las plantas de las Agroindustria. El volumen proveniente de dichas zonas representara un máximo del 50% de la compra contratada el cual es un requisito indispensable. Las

compras de AVIASA, FACOCA, FACOR y EL CORTIJO están fuera de dicho porcentaje.

- c) La Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales acuerda establecer como marco de este Convenio el pago a quince (15) días posteriores a la fecha de la boleta de entrega del grano. El productor debe presentar su factura según los requerimientos fiscales de acuerdo a leyes tributarias vigentes en el país.
- d) En vista de que la Empresa AQUAFEED se encuentra acogida a Régimen de Zona Libre no utilizará el beneficio de importación adquirido a través del presente Convenio, ni al mecanismo de aprobación de importaciones de maíz amarillo, descrito en el inciso 10.
- e) Siguiendo la intención de entrar a una agricultura contratada, la agroindustria pondrá a disposición de las partes un contrato en el cual se establecerán los términos de compra-venta del grano objeto de este Convenio, debiéndose firmar directamente con cada productor conforme a lo establecido en la ley, los cuales tendrán absoluta validez para gozar del beneficio de importación bajo el mecanismo de este Convenio. Estos contratos deben ser verificados y registrados tanto por el ENTE REGISTRADOR y la Comisión de Monitoreo.
- f) La Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales efectuará las deducciones o retenciones por las obligaciones fiscales que la Ley estipule.
- g) La Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales se compromete a retener Dos Lempiras (L.2.00) por quintal comercializado a los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores, el que será distribuido de la siguiente manera: Un Lempira (L.1.00) que será distribuido, un porcentaje para pago del Ente Registrador y la diferencia será distribuidas entre las Organizaciones de Productores firmantes del Convenio en partes iguales y Un Lempira (L.1.00) será entregado a cada organización a la que pertenece el productor identificado con su respectivo carnet.
- h) Las Empresas Compradoras firmantes de este Convenio, se comprometen a recibir los listados de los productores nacionales que formen parte de cualquiera de las Organizaciones de Productores de maíz y sorgo firmantes del presente Convenio y que han recibido financiamiento por parte del BANADESA, SAG y/o de los FIDEICOMISOS (FIMA/GRANOS BASICOS/FIRSA), o cualquier otro financiamiento que esté avalado con recursos del Estado. Este procedimiento será reglamentado por una Comisión formada por un Representante de los Productores, un

Representante de la SAG, un Representante de la Secretaría de Desarrollo Económico y un Representante de BANADESA; y elaborará los cheques a nombre de dichas Instituciones y los Productores previo a la autorización formal del productor. Ejemplos: (Juan Pérez/BANADESA), (Juan Pérez/FIMA-BANADESA), (Juan Pérez/GRANOS BASICOS-BANADESA) o (Juan Pérez/FIRSA).

- i) En lo particular con las retenciones de BANADESA, éstas serán regidas por lo estipulado y acordado en el "Convenio de Triangulación para la Compra de Maíz Amarillo" específicamente, el que se firmará para este periodo.
- j) Es requisito indispensable la firma de contratos de compra venta estrictamente entre productor y empresa agroindustrial

de forma individual, garantizando así la entrega del producto y a la vez obteniendo como resultado la disminución de intermediarios y de las importaciones. A la firma de un contrato de compra el productor será sujeto de participación en el esquema de seguro de precios.

- k) El grano entregado mediante el esquema de contratos tiene prioridad en recibo.

### 3. SOBRE LA CALIDAD DEL GRANO.

Los productores firmantes de este Convenio se comprometen a cumplir con las siguientes normas de calidad, para el maíz amarillo, blanco y sorgo.

#### REQUISITOS DE CALIDAD PARA MAIZ Y SORGO

| Características        | Normas                       |
|------------------------|------------------------------|
| Calidad                | U.S.#2                       |
| Humedad                | 14% máximo para todo el país |
| Grano Quebrado         | 5.0% máximo sin castigo      |
| Impurezas              | 3.0% máximo sin castigo      |
| Aflatoxinas            | 20 ppb máximo de recibo      |
| Plaga e insectos vivos | Libre                        |

La suma del grano quebrado mas impurezas no podrá exceder de 6.5%. Todo grano que no califique se considera como impureza.

4. **PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.** El sistema de muestreo del grano se hará al azar, usando el bastón como único método para obtener una o varias muestras o sub-muestras que sean representativas de la calidad del grano que está entregando el productor. Forma parte del presente Convenio el procedimiento de muestreo de grano, el cual se adjunta como Anexo 1.

### 5. DERECHO DEL COMPRADOR.

La compra de grano nacional bajo este Convenio otorga a las empresas firmantes los siguientes derechos:

- a) Las relaciones de compra/importación de maíz amarillo a que tienen derecho las Empresas firmantes de este Convenio será: por la compra de un (1) quintal de grano nacional (maíz amarillo, blanco o sorgo), tendrá el legítimo derecho de importar cuatro (4) quintales de maíz amarillo.

- b) Las empresas firmantes del Convenio, ejercerán su derecho de realizar sus importaciones de maíz amarillo a su conveniencia, con un arancel preferencial del cero por ciento (0%).

- c) En el caso de que la producción de grano nacional sea insuficiente para suplir la demanda de la Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales, la SAG y SDE establecerán un contingente de desabasto de maíz amarillo (1005.90.20) al cero por ciento (0%) de arancel. La determinación y autorización del desabasto será competencia de la Secretaria de la SAG y SDE.- una vez que se haya presentado el informe de las compras del segundo corte, emitido por el Ente Registrador y aprobado por la SAG, se procederá hacer el análisis de condiciones de abastecimiento del mercado y se otorgará el desabasto a más tardar en el mes de abril del año 2017.

Para esta determinación la SAG y SDE harán un análisis de oferta (Producción nacional, inventarios físicos existentes en el país y el volumen de los contingentes arancelarios vigentes) y la demanda nacional estimada de

maíz amarillo. Una vez concluido el análisis será presentado ante la Comisión de Supervisión de este Convenio, para recomendaciones pertinentes según sea el caso sobre el volumen del desabasto y la vigencia del mismo.

La asignación se hará en base a los porcentajes de compra nacional, que realicen las empresas de la Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales, expresados en quintales o toneladas métricas de la presente cosecha.

Una vez aprobada la cantidad del desabasto, la SAG emitirá el Acuerdo Ministerial indicando los beneficiarios, volumen que corresponda a cada empresa, el periodo de vigencia., procediendo a remitirlo a la Secretaría de Desarrollo Económico para que se gestionen los Certificados de Importación correspondientes.

El contingente de desabasto, establecido en el presente Literal, únicamente podrá ser prorrogado o ampliado si persisten o persistieran las condiciones de desabastecimiento en el mercado nacional. Para esta determinación la SAG y SDE, hará el mismo análisis de oferta y demanda estimada, establecido en el Segundo Párrafo de este Literal c).

En ningún caso, la importación y la utilización del contingente de desabasto deberá causar distorsiones en el proceso de compra de la cosecha nacional de maíz amarillo, debiendo los beneficiarios del contingente de desabasto dar prioridad a la compra de la cosecha nacional de maíz. La SAG, a través de la Unidad de Monitoreo, supervisará el cumplimiento de lo acá previsto.

## 6. SOBRE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO.

El Gobierno de la República a través de las Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y todas aquellas que tengan competencia, deberán garantizar el cumplimiento del presente Convenio, incluyendo entre otras:

- a) El financiamiento diferenciado para la Cadena de Granos Básicos, con tasas preferenciales y con periodos de gracia, para incentivar la producción nacional e incrementar las inversiones en este rubro.
- b) El censo, registro y georeferenciación de áreas de siembra de la producción y compra de maíz, sorgo y soya.
- c) Con el objeto de reducir los costos de producción de granos, el Gobierno se compromete a buscar asistencia técnica y consolidar la compra de los insumos y equipos agrícolas requeridos por los productores.
- d) Promover la competitividad del sector agropecuario considerando su impacto, mediante la adopción de

Acuerdos y Resoluciones administrativas, que conlleven a una mejor eficiencia.

- e) El Gobierno creará complejos industriales de centros de acopio para reducir costos y por ende beneficiar a los productores nacionales en especial a los pequeños y medianos.
- f) Con el fin de proteger el modelo de producción, asegurar la continuidad de la actividad productiva del maíz amarillo y blanco, sorgo y harina de soya, con el propósito de sustituir las importaciones de forma rentable y sostenible para todos los miembros de la cadena, el Gobierno de la República se compromete a identificar y asignar los fondos necesarios para iniciar el esquema de cobertura de primas y seguros de precios, que minimicen el riesgo del rubro y por ende lo torne bancable a tasas de interés preferencial.

## 7. DEL CONTROL, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN.

Para efectos de control, verificación y supervisión de las transacciones de compra/venta de maíz y sorgo, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) contratará personal técnico para constituir una Unidad de Monitoreo, a fin de obtener un proceso seguro, transparente en la comercialización, conforme a las condiciones pactadas en cada una las Cláusulas de este Convenio.

Es convenido por las partes que la Unidad de Monitoreo de la SAG realizará acciones de monitoreo de las condiciones de recepción del grano, mediante la aplicación de modelos estadísticos de muestreo en los lugares de recepción. Todo lo anterior con el fin de asegurar el respeto a las normas de calidad establecidas en este convenio y evitar que los productores y la industria estén sujetos a la discrecionalidad de las actuaciones de sus representantes.

Los Costos generados por el Servicio de control, verificación y supervisión que dará la Unidad de Monitoreo serán pagados por FIRSA bajo el marco de un Convenio que este Fideicomiso suscribirá con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

La Unidad de Monitoreo proporcionará a las Empresas afiliadas a AHPROABA y a las organizaciones de Productores, reportes mensuales de la comercialización de la cosecha nacional, como también registros, los cuales tendrán carácter oficial para las partes firmantes del presente Convenio.

La Unidad de Monitoreo levantará un censo, con el registro de las áreas, ubicación de la finca y producción estimada de los productores activos de maíz blanco, amarillo y sorgo, los cuales entregará a las Empresas afiliadas a AHPROABA

y a las organizaciones de Productores, 15 días antes de iniciarse las compras.

## 8. DEL ENTE REGISTRADOR

Para efectos de monitorear y registrar las transacciones de compra/venta de maíz, sorgo y soya, se contratará una empresa reconocida como "ENTE REGISTRADOR" la cual será seleccionada por los miembros de la Comisión de Supervisión de este Convenio. Los reportes y registros del ENTE REGISTRADOR tendrán carácter oficial para las partes firmantes del presente Convenio y para la obtención de los certificados de contingente bajo este esquema. Los honorarios para el pago de estos servicios serán responsabilidad de las organizaciones de productores y la agroindustria a razón del 50% del pago para cada uno.

## 9. COMISIÓN DE SUPERVISIÓN.

Se nombrará una Comisión de Supervisión formada por seis (6) representantes de la Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales (miembros de AHPROABA), seis (6) representantes de las organizaciones de productores de maíz y sorgo, un (1) representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y un (1) representante de la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), los cuales tendrán derecho a voz y voto.

Un (1) representante del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), un (1) Representante del Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) y un (1) representante de la Unidad de Monitoreo, cuando estos sean requeridos, los cuales únicamente tendrán voz.

Las decisiones de la Comisión de Supervisión serán adoptadas válidamente por simple mayoría o sea el voto de la mitad más uno.

El objetivo de esta Comisión será el de vigilar y supervisar que se cumpla estrictamente con el mecanismo o procedimiento establecido en el presente Convenio para las operaciones de compra y venta realizadas y en la búsqueda de las soluciones a cualquier problema o conflicto que pudiera presentarse en su implementación. Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al mes o cuando alguna de las partes contratantes lo solicite por escrito.

## 10. MECANISMO O PRODECIMIENTO PARA APROBAR LAS IMPORTACIONES DE MAIZ AMARILLO.

- a) El ENTE REGISTRADOR, presentará a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) un informe de las compras nacionales realizadas según cortes establecidos en el presente Convenio, el cual deberá contener entre otros: las compras nacionales de maíz amarillo, blanco, sorgo y harina de soya que hayan efectuado las Empresas firmantes del presente Convenio y en base a dicha información, el volumen de Importación a que tienen derecho.
- b) Una vez que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) reciba el informe del ENTE REGISTRADOR, enviará un Acuerdo Ministerial a la Secretaría de Desarrollo Económico que contengan el volumen a importar de cada una de las empresas firmantes del presente Convenio en base a las compras nacionales de maíz (amarillo, blanco), sorgo, harina de soya.
- c) Cuando la Secretaría de Estado de Desarrollo Económico (SDE), haya recibido la notificación respectiva, emitirá una Resolución Ministerial y posteriormente la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial emitirá el certificado para importar maíz amarillo, para la producción de alimentos balanceados para animales, con un arancel preferencial del 0 %, con vencimiento al 31 de diciembre del 2017, con excepción del ultimo corte cuya vigencia será al 31 de marzo 2018, a partir de la fecha de emisión del mismo.
- d) La Secretaría de Estado de Desarrollo Económico, remitirá a la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA) la Resolución Ministerial y entregará al representante de cada empresa solicitante, original y copia del certificado emitido; el representante de cada empresa enviará una copia a la Dirección Adjunta de Rentas Aduanera (DARA), quien lo registrará en el sistema SARA y emitirá una circular a las diferentes aduanas del país para notificar que dicha importación está exenta del pago de derechos arancelarios.
- e) Fecha de Corte y Emisión de Certificado de Importación. Durante cada año la Secretaría de Desarrollo Económico, emitirá los certificados de importación en los meses de enero, abril, julio y octubre, con fecha de vencimiento al 31 de diciembre del 2017, a excepción del último corte cuya vigencia será al 31 de marzo del año 2018. La Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), proporcionará a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), los montos asignados a más tardar en las siguientes fechas: 15 de diciembre 2016, 15 de marzo 2017, 15 de junio 2017, 31 agosto del 2017:

Periodo de Compra:  
 Fecha de Corte:  
 Fecha de remisión del Acuerdo Ministerial a la SDE  
 Fecha de Emisión del Certificado:  
 Vencimiento del Certificado:

01 de septiembre al 30 de noviembre  
 30 de noviembre  
 15 de diciembre  
 02 de enero  
 31 de diciembre

Periodo de Compra:  
 Fecha de Corte:  
 Fecha de remisión del Acuerdo Ministerial a la SDE  
 Fecha de Emisión del Certificado:  
 Vencimiento certificado:

01 de diciembre al 27 de febrero  
 27 de febrero  
 15 de Marzo  
 01 de abril  
 31 de diciembre

Periodo de Compra:  
 Fecha de Corte:  
 Fecha de remisión del Acuerdo Ministerial a la SDE  
 Fecha de Emisión del certificado:  
 Vencimiento Certificado:

01 de marzo al 31 de mayo  
 31 de mayo  
 15 de junio  
 01 de julio  
 31 de diciembre

Periodo de Compra:  
 Fecha de Corte:  
 Fecha de remisión de Acuerdo Ministerial a la SDE  
 Fecha de Emisión del certificado:  
 Vencimiento Certificado:

01 de junio al 28 de agosto  
 28 de agosto  
 31 de agosto  
 16 de septiembre  
 31 de marzo del siguiente año

- f) Las empresas que no cumplan con los requisitos que establece este Convenio podrán realizar importaciones pagando el arancel vigente de Importación para maíz amarillo.

## 11. INGRESO AL CONVENIO.

Para poder ingresar al presente Convenio y gozar de los beneficios que éste otorga, el interesado debe cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento de Ingreso.

## 12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las Empresas Agroindustriales firmantes y las Organizaciones de Productores en caso de controversia por la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio, acuerdan someter la diferencia a una Comisión Arbitral integrada por un árbitro por cada parte en controversia y un tercero escogido por los árbitros de las partes contendientes.

En los casos en que la controversia se suscite entre una Secretaría de Estado con los Productores o la Agroindustria de Alimentos Balanceados para Animales, lo dirimirá el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, previamente agotada la vía administrativa.

## 13. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá modificar o prorrogar mediante Addendum, cuando las Partes lo consideren pertinente y así lo acuerdan, en función a los fines e intereses del Convenio.

## 14. DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO.

El presente Convenio, tendrá vigencia a partir del primero (1) de septiembre del 2016 al 31 de agosto de 2017.

## 15. ACEPTACIÓN.

Las partes aceptamos el presente Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Harina de Soya, y para constancia firmamos tres ejemplares originales, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el primero (01) de septiembre del 2016. Por las **EMPRESAS AGROINDUSTRIALES FIRMANTES: (f) JUAN JOSE CRUZ, CARGILL DE HONDURAS; ÁNGEL PÉREZ, GRANEL; MANUEL SALVADOR GONZALEZ MIRANDA, AVICONSA; GUSTAVO GÓMEZ, CODINSER; EDGARDO NOE ACOSTA, NUTRICIÓN TÉCNICA ANIMAL; SADY FARID ANDONIE REYES, INGAASA; ABRAHAM SUAZO ESTRADA, AVICOLA AVIASA; JOSEPH WALTER BRENES, EMPRESA AVICOLA EL CORTIJO; MARCO TULIO RAMOS, FACOCA; FABIAN FERNANDEZ GUARDADO, FAER; SADIS OBDULIO ALVARENGA MEDRANO, AVICOLA ALVARENGA; GUSTAVO ENRIQUE ORELLANA, AVICOLA RAQUEL; AUDRY CAROLINA ARGUETA, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS; JORGE ALBERTO ULLOA, ALGRANO; MARIA CRISTINA SEGURA CAVANZO DE SAMARA, AVICOLA SAN JUAN; CLAUDIA JESSICA SAYBE RAMOS, AVICOLA RIO AMARILLO; CARLOS ALBERTO MEZA MEJIA, FALCOM; LUIS ADOLFO BARAHONA PINEDA, FACOR; HECTOR EMILIO SUAZO CHINCHILLA, AQUAFEEED; ADOLFO RENE ANTUNEZ, GRANOR AVICOLA. POR LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: (f) LEOPOLDO DURAN PUERTO, FENAGH; DULIO AUGUSTO MEDINA, PROGRANO; SANTOS CABALLERO, COCOCH; ELIAS FERMIN VILLALTA ZUNIGA, CNC; LUIS DONAIRE, ASOHAGRI; EFRAIN VALERIO BARAHONA, UNOPROL. POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA: (f) JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, Presidente Constitucional de**

la República, Testigo de Honor; **JACOBO PAZ BODDEN**, Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico.

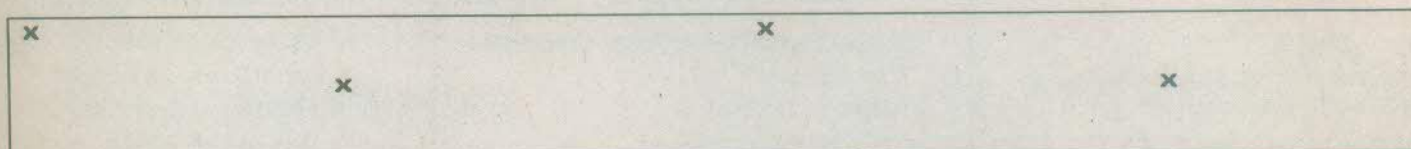
### ANEXO No. 1

#### PROCEDIMIENTO DE MUESTREO DE GRANOS

##### A) MUESTREO MANUAL CON PROBETA DE 11 ALVEOLOS:

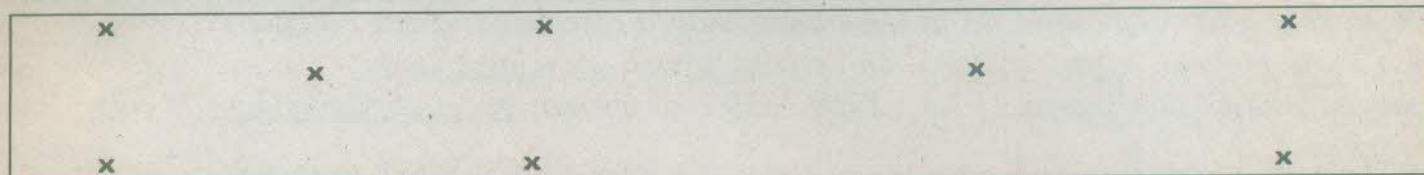
1. Introduzca la probeta en el maíz con una inclinación de 10 grados con respecto a la vertical con los compartimientos cerrados y orientados hacia arriba.

##### CAMIONES DE 5 A 10 TM (110 A 220 QQ)



##### 4 PUNTOS EN ZIGZAG

##### CAMIONES DE 10 A 25 TM en adelante (220 qq a 550 qq o mas) 8 puntos en zigzag



1. Una vez determinadas las muestras cuyo tamaño mínimo en suma no debe ser menor de 2 kilos (4.4 Lbs.) se procede a su homogenización a tra del cuarteo manual o con un equipo especial llamados Boernes para
  2. Reducir su tamaño a 250 gr. que será la muestra representativa de las características de calidad del grano a comprar y obtener un solo porcentaje de humedad.
- ##### B) MUESTREO MANUAL DE MAIZ EN SACO CON CALADOR DE MANO:

1. La muestra se tomará de sacos seleccionados al aza (mínimo raíz cuadrada del total) de la parte anterior, central y posterior del vehículo.
2. Introduzca el calador en el saco conteniendo maíz con la abertura hacia abajo, dando vuelta cuando éste en el interior del mismo.
3. Una vez introducida mueva hacia adentro y afuera dos veces (movimientos cortos), hasta verter maíz por el orificio central al recipiente donde esté depositando la muestra global.
4. Identifique las muestras.
5. Una vez tomada la muestra global cuyo tamaño mínimo no debe ser menos de 2 kilos (4.4 Lb) se procede a su homogenización a través del cuarteo manual o con un equipo especial llamado Boerner para reducir su tamaño a 250 gr., que será la muestra representativa de las características de calidad del grano a compra y obtener un solo porcentaje de humedad.

2. Una vez introducida se abren los alveolos y la probeta se mueve hacia arriba y abajo dos veces (movimientos cortos), o sea golpea con la mano en la parte superior, hasta que los compartimientos se llenan.
3. Por último, los comportamientos se cierran y se extrae la probeta, que se vaciará sobre un recipiente para su identificación.
4. Los puntos a muestrear dependerán de la capacidad del vehículo tendrá la siguiente relación:

**SEGUNDO:** En atencion al convenio ratificado en el Numeral Primero del presente Acto Administrativo, las compras a los productores nacionales por parte de la industria de alimentos Balanceado para animales Efectuadas en el primer corte, del uno (01) septiembre al treinta (30) de noviembre, de dos mil dieciséis (2016) se consideran validas para efectos de las emisión de los certificado de importacion por parte de las instituciones del gobierno competente

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia partir de su publicacion en el Diario Oficial "LA GACETA".

**CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley.

#### COMUNIQUESE:

**JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO**  
Secretario de Estado Coodinador General de Gobierno  
Por Delegacion del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo N°. 031-2015

**ARNALDO CASTILLO**  
Secretario de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico

**JACOBO PAZ BODDEN**  
Secretario de Estado en los Despachos  
de Agricultura y Ganadería